

CONSTANCIA.- Febrero 22 de 2024.- El pasado 20 de febrero a la última hora judicial, venció a la demandante el termino de traslado de las excepciones de fondo que formuló una demandada y en oportunidad no obra en el expediente digital documento alguno adosado en tal sentido.-

Es de observar que el 01 de agosto del 2022, la demandante frente a las excepciones de fondo que le formularon allegó memorial en 04 folios.-

El pasado 12 de febrero a la última hora judicial venció el término de traslado de la demanda al curador designado en este asunto y no obra en el expediente digital documento alguno adosado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00231

Dentro del proceso "2022-00065-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de PIEDAD SALAZAR MARTINEZ C.C.31852190 y Otro contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO C.C.25260097: MARIA MERCEDES MOSCOSO C.C. 34326969 y Otros, una vez surtido el traslado de las excepciones de fondo que formuló una demandada, dentro del mismo, la demandante guardó silencio, no sin antes observar que en anterior oportunidad su apoderada judicial allegó memorial que trata sobre el tema de las excepciones de fondo.

En razón a lo anterior, procede atender el pronunciamiento que frente a las excepciones de fondo formuló la demandada María Mercedes Mosco a la demandante y que obra en los archivos digitales 023 y 024, para los fines que a lugar proceda al momento de la decisión de fondo.

De otro lado dentro del termino de traslado, el curador designado, dentro de este asunto guardó silencio, así las cosas, estando integrado el contradictorio, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que trata el articulo 372 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por vencido el termino de traslado de la demanda al curador ad litem designado para representar a de los herederos indeterminados de la causante MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO y las personas EMPLAZADAS – INDETERMINADAS dentro del cual guardó silencio.

SEGUNDO: TENER por surtido el termino de traslado de las excepciones de fondo que le formuló una demanda a la demandante, quien adosó en

su momento memorial en tal sentido, el cual se atenderá en su oportunidad.-

TERCERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, curador ad litem y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día siete (7) de mayo de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEPTIMO: Advertir que a la parte, curador Ad litem ó el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

OCTAVO: Informar que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3592caf13a61f4017ed8d226d7a60debd63892229f6b52e73afc03fcaa606**

Documento generado en 12/03/2024 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>